



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.42
13 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 e) del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON LA INTOLERANCIA RELIGIOSA

Afganistán*, Albania*, Alemania, Argentina, Australia*, Austria*, Belarús*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Malta*, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova*, Rumania, San Marino*, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Túnez y Venezuela: proyecto de resolución

2000/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones internacionales pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otro tipo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2000/65);
2. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. Alienta los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para coordinar en la esfera de los derechos humanos las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la libertad de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado por razones de religión o creencias del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido por tales razones a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen discriminación contra ella;

d) Reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Se empeñen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, en garantizar el pleno respeto y protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, comprendidos los agentes del orden público, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta al Relator Especial a seguir examinando los casos y las medidas gubernamentales en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomendando las medidas correctivas que corresponda;

7. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular sus recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando entre otras cosas los abusos cometidos por razón del sexo;

8. Toma nota de que el Relator Especial ha emprendido un estudio sobre la discriminación religiosa y el racismo y aguarda con gran interés que se presente al primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que ha de celebrarse en mayo de 2000, y alienta al Relator Especial a seguir contribuyendo a los preparativos de la Conferencia Mundial, que ha de tener lugar en 2001, haciendo llegar a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guarden relación con el tema de la Conferencia Mundial;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que llegue a su conocimiento, y le invita a que continúe solicitando las observaciones y opiniones de los

gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. Decide cambiar el título del Relator Especial de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, con efecto a partir de la próxima renovación del mandato del Relator Especial;

12. Reconoce que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación;

13. Acoge con beneplácito las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, comprendida la de convocar una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001;

14. Acoge complacida y alienta los esfuerzos sostenidos de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración, promover la libertad de religión y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. Recomienda que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados den la más amplia difusión al texto de la Declaración en todos los idiomas que sea posible;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba la asistencia necesaria para poder desempeñar cabalmente su mandato;

17. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
